



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL-REPOSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA DUSSAN Y OTROS
DEMANDADO:	CLINICA MEDILASER S.A. Y NUEVA EPS
ASUNTO:	ACLARA PROVIDENCIA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2022-00051-00</u></b>

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referente a la constancia secretarial de aclaración y/o corrección al auto proferido el primero (01) de agosto de 2023, atendiendo con lo establecido en el art. 285 del CGP, la providencia solo podrá ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y en las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto (..), de modo tal que, por ser procedente lo mismo, el despacho procede aclarar que la fecha de dicho auto es del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y no treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**